

**DISPOSICIÓN Nº:20/20.-**  
**NEUQUÉN, 3 de Febrero de 2020.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 6898-G -2019, iniciador GONZÁLEZ NORMA BIENVENIDA y la Ordenanza Nº 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 21 de octubre de 2019 la Sra. González solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/Nº;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo, el cual no fue resuelto;

Que en fecha 24 de octubre de 2019 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 1º de noviembre de 2019 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en fecha 30 de octubre de 2014 se conectó el suministro de la Sra. González, para el domicilio sito en Cuenca XV Z-1 Plan 150 Viviendas Mza 56 lote 19;

Que la Cooperativa manifiesta que en fecha 27 de septiembre, la Sra. González solicitó la verificación de los consumos de su suministro, por considerar los mismos excesivos;

Que personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 7415 kW con 60 kWh de consumo en 14 días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa informa que se le comunicó a la asociada el resultado de la verificación y se le indicó que podría consultar con un electricista idóneo y la facultad de solicitar el contraste in situ del medidor;

Que la Cooperativa manifiesta por último que se le efectuó el control de los consumos históricos y de los registros de toma estado del medidor en cuestión y se descartaron errores técnicos y materiales. Asimismo se presume que el inmueble no cuenta con gas natural ya que los incrementos coinciden con el inicio de la época invernal;

Que a fojas 18º se emitió Dictamen Técnico Nº 78-11/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica manifiesta que la Distribuidora verificó el medidor instalado el que se encuentra en buenas condiciones generales, registrando un estado de 7415 Kw con 60 Kwh de consumo en catorce (14) días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la asesoría técnica indica que la Cooperativa le comunicó a la asociada el día 21/10, dejándose la posibilidad abierta a que solicite contraste in situ, y recomendando la consulta a un electricista idóneo a efecto de revisar las instalaciones;

Que la asesoría indica que no hay razones para presumir que los consumos no sean los realmente demandados en el domicilio. Por lo expuesto precedentemente, considera que no debe hacerse lugar al reclamo de la asociada González Norma, titular suministro n° 167966/1, debiendo atenderse por separado si le corresponde dar de alta con tarifa de emergencia;

Que a fojas 20/22 emitió dictamen el Director de Asuntos Legales de esta Autoridad de Aplicación, quien explicó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811;

Que el asesor legal, asimismo, consideró procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad de la usuaria con respecto a la respuesta brindada por CALF;

Que, por lo demás, el asesor legal indicó que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable y que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo de la señora González;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la Sra. GONZÁLEZ NORMA BIENVENIDA, socio / suministro N° 167966/1.-

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la Sra. GONZÁLEZ NORMA BIENVENIDA, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**



Cra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

2



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2273
Fecha 10.1.02.12020